

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION DE LA GACETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las exposiciones de productos de la industria y artes, que con carácter más ó ménos general se han celebrado en varias ciudades de Europa y América, son entre los grandes acontecimientos de esta época, tan fecunda en ellos, quizás los más importantes y trascendentales. Ciertó que en un principio se inventaron como medios de hostilidad y con ánimo de destruir elementos rivales de riqueza y preponderancia; pero no lo es ménos que muy presto adquirieron su verdadera índole de certámenes de noble emulacion, apareciendo hoy á los ojos de todos como un magnífico y brillante emporio donde pacíficamente se reúnen los intereses de las naciones cultas, que un día el exclusivismo y la ignorancia creyeron con menguado criterio antipáticos é intransigentes.

Bajo cualquier punto de vista que se consideren esas portentosas manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, se las encuentra siempre impulsando el desarrollo de los gérmenes de progreso que existen copiosamente esparcidos en la sociedad, y cuyo cultivo constituye la labor y la gloria del género humano, al paso que contribuyen eficaz y directamente á desvanecer los funestos errores y preocupaciones que tan sangrientas catástrofes, tan espantosas miserias y tan infecundo aislamiento han producido para mal de las naciones en el largo trascurso de los siglos.

Las exposiciones industriales, verificadas en grande escala de algunos años á esta parte, preparan y solicitan la fraternidad de los pueblos mucho mejor que las abstracciones de la filosofía; dan movimiento y animacion á

países que apenas se sienten vivir en las condiciones normales de su casi inapreciable adelantamiento, y elevan á la categoría de verdades demostradas, tangibles, universales, los principios que la ciencia económica ha canonizado, pero que la ciega rutina contraria aun obstinadamente calificándolas de vanas ó peligrosas declamaciones. Bajo su benéfico influjo se aclimata el sentimiento de la paz pública, sin la cual no maduran las reformas; se completan prácticamente esas dos inmensas fuerzas que el génio del hombre arranca á la naturaleza, el vapor y la electricidad, estimulando la produccion y el comercio de las ideas y de las cosas materiales de que aquellas son en la actualidad colosales é inagotables a entes; se comprenden las ventajas de la concurrencia y de la division del trabajo aplicadas á las colectividades políticas del mismo modo que á los individuos: se inquietan, en variada comparacion, las relaciones exactas entre el valor y el precio; se halla en el menor coste de los artículos, obtenido por la perfeccion de la mecánica y de los procedimientos, el secreto de la extension del consumo, y por consiguiente, del bienestar general; en una palabra, se estudian detenidamente los multiplicados fenómenos económicos y sociales, de cuya acertada solución penden tal vez la estabilidad de lo presente y el sosiego para lo futuro.

No hay una nacion que, despues de haber admirado los prodigios del célebre Palacio de cristal, se empeñe en sostener artificial y sistemáticamente el monopolio y con él la carestia, á expensas de las industrias viables, cuando el interés del tráfico y la facilidad de las comunicaciones brindan con la baratura y la abundancia por medio del cambio; y es seguro que ninguna, por orgullosa que se la suponga, dejará de respetar á las demas en lo que valen, al observar que todas las comarcas del Orbe, siquiera sean las más atrasadas, cooperan dentro de su círculo de accion, ya extenso, ya reducido, á la obra compleja de la civilizacion general, desde el fabricante francés que acude al mercado con artefactos en que compiten la riqueza y el gusto, hasta el indolente negro que extrae el aceite de la palmera para el servicio de las máquinas. Por esta razon, Señora, los Gobiernos ilustrados abren periódicamente estos certámenes; los estadistas que merecen tal nombre los protegen,

y los pueblos que tienen el instinto de su porvenir se apresuran á inscribirse entre los competidores.

España no ha permanecido indiferente al movimiento europeo que se efectúa en este sentido desde los últimos años del pasado siglo, y unas veces reuniendo sus productos en la capital de la Monarquia, otras enviándolos á enriquecer las exposiciones extranjeras, ha demostrado de una manera incontestable que comprende y acepta la parte que le corresponde en el impulso pacíficamente reformador de la época. Tanto es así, que el Consejo de Ministros cree que no debe atenerse á los anteriores ensayos, que le han permitido, sin embargo, medir sus propias fuerzas, sino aspirar á mayor gloria y á mayores resultados, haciéndose centro de una concurrencia considerable, ya que no pueda ser univerval por ahora, que salve los límites peninsulares y llame á las posesiones que en América, Asia y Africa conserva todavia, para que vengan á ostentar ante propios y extraños las preciadas riquezas de su inagotable y privilegiado suelo. Con igual objeto y en nombre del comun origen, convendría ampliar esta invitacion á aquellos Estados, que aun cuando independientes hoy, se consideran por la sangre, por el idioma y por las costumbres, más que otro alguno del antiguo y nuevo continente, como verdaderos hermanos nuestros.

El Consejo de Ministros, Señora, no necesita insistir más en esta idea. La alta penetracion de V. M. la comprende en toda su amplitud con solo ser enunciada, y el amor que profesa al pueblo que la Providencia ha puesto á su cuidado hallará el mejor medio de llevarla á cabo en beneficio de la metrópoli y de las posesiones trasatlánticas. Por eso, los Ministros que suscriben, y juzgándose fieles intérpretes de los magnánimos sentimientos de V. M., dispuesta siempre en favor de cualquier pensamiento que se dirija á dar importancia á este país, que bajo el benéfico reinado de V. M. ha empezado á salir de su largo abatimiento, y deseosa tambien de enaltecer cada vez más con una noble emulacion el carácter de la familia española, cuya brillante historia la impule y obliga á obtener más prósperos destinos que los que en los últimos calamitosos tiempos ha alcanzado, tienen la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de Abril de 1862 se abrirá en Madrid una Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Peninsula é Islas adyacentes como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta Exposicion todas las Repúblicas americanas, de origen español, así como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta presidida por el Rey mi muy querido Esposo y compuesta de personas competentes, Me propondrá á la mayor brevedad los medios más eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell,

## REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, para formar la Junta de que trata el art. 3.º, al Marqués del Duero, Presidente del Senado; al Marqués de Miraflores, Senador y propietario; al Capitan general D. Francisco Serrano, Senador y propietario; al Marqués de Someruelos, Vicepresidente del Senado y propietario; á Don Juan de Zabala, Senador y Director general de Caballeria; á Don Francisco Luxán, Senador y Ministro que ha sido de Fomento; á Don José Manuel Collado, Senador y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Pascual Madoz, Diputado á Cortes

y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Claudio Moyano, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento; al Marqués de Perates, Senador y Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino; á Don Alejandro Olivan, Senador y Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino; á D. Apolinario Suarez de Deza, Senador y propietario; al Conde de Casa Bayona, Senador y propietario en la Isla de Cuba; á D. Antonio Guillermo Moreno, Senador y capitalista; al Duque de Villano, Senador y propietario; á Don Augusto Ullón, Diputado á Cortes y Director general de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario; á D. Manuel Sanchez Silva Diputado á Cortes y propietario; á Don Antolin Udaeta, Diputado á Cortes y capitalista, á Don Francisco Millan y Caro, Diputado á Cortes y propietario; al Marqués de Cuéllar, Diputado á Cortes y propietario; á D. José Joaquín Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á Don José Cavada, Consejero de Agricultura; á D. Agustín Pascual, Consejero de Agricultura; al Conde de Vegamar, Consejero de Agricultura y propietario en Cuba; á D. Domingo Díaz Bustamante, propietario en Cuba; al Marqués de O'Gaban, propietario en Cuba; á D. Tomás de Asensi, Director de Comercio en el Ministerio de Estado; á D. José de Madrazo, individuo de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Arquitectura; á D. Jacinto Barran, y á D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 24 de Enero último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Dirección general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los participes de multas, y habiendo oido á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y á la Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de conformidad, que las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, expresen en el mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instrucción ú ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneración por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los Ordenadores que dispongan el pago.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolución á todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita á las Autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I.

para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V... para su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Negociado 3.º—Quintas.*

A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Don Francisco Recio Ruiz, padre de José Ramon Recio Martinez, quinto del ejército activo por el cupo de Pinos Puente, provincia de Granada, en el reemplazo de 1837, pidiendo autorización para que continúe cubriendo la plaza de su hijo en el ejército el sustituto de este Cristóbal Aranda, que dejó de serlo en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de Agosto, por haberle correspondido la suerte de soldado en la reserva, pero que quedó exento de este servicio en el concepto de hijo único de viuda pobre, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, como regla general, que la facultad concedida por los artículos 1.º y 3.º de la Real orden circular de 14 de Setiembre último, para que los quintos del ejército activo puedan redimirse del servicio militar cuando sus sustitutos tienen que pasar á la reserva en cumplimiento de la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857, se entienda tambien extensiva á los otros tres medios de sustitucion que permiten el art. 139 de la ley vigente de Reemplazos y el 2.º de dicha Real orden, siempre que los interesados presenten el sustituto y los documentos de su aptitud legal dentro del plazo fijado, en el art. 147 de la misma ley, á contar desde el dia en que el primer sustituto sea declarado definitivamente soldado de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

*Administracion.—Negociado 6.º*

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorización para procesar el Juez de Hacienda de Cuenca al Administrador que fué de Estancadas en San Clemente, D. Pedro Alvarez Jimenez, por la sustraccion de las maderas de una casa del Estado, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cuenca pide autorización para procesar á D. Pedro Alvarez Jimenez, Administrador que fué de Estancadas de San Clemente:

Resultado de los antecedentes que en 27 de Julio de 1858 D. Matias Arribas, Administrador de Estancadas de dicho punto, pasó un oficio al Juez del partido manifestando que habia hecho varias gestiones á fin de que se formase inventario de la teja y maderas que hubiese producido el desmonte que se habia hecho en la casa Administración, propia de la Hacienda, sin haber podido conseguirlo, porque su antecesor habia abandonado la casa sin darle aviso; pidió que el Juez como inspector de la Hacienda, obligase á Alvarez Jimenez á que formase el inventario duplicado de los

materiales existentes; y en el caso de negarse varias personas que citó, declarasen si se hallaban en aquella fecha las habitaciones desmontadas en el estado que estaban en 19 de Junio en que las reconocieron: en la inteligencia de que el rehuir Alvarez el formar inventario procedia de haber quemado mucha madera.

Ratificóse en su declaracion Arribas, y varios testigos por él citados dijeron que era cierto habia quemado D. Pedro Alvarez mucha madera de la desmontada que utilizaba para los usos domésticos.

Pasada la causa que sobre el particular se formó al Juez de Hacienda, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra Alvarez.

A petición fiscal fueron examinados otros testigos que confirmaron lo dicho por los anteriores y por Arribas; y los peritos que hicieron el desmonte reconocieron las maderas existentes, y dijeron que faltaban muchas, y notaban un desfaleo de 966 rs.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, negó la autorización, fundado en que no se ha formado el expediente gubernativo previo, dando aviso al Administrador de propiedades del Estado, quien debió señalar el grado de culpabilidad ó responsabilidad que hubiese:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que en el caso de que sea cierto el hecho que se imputa á D. Pedro Alvarez, seria un delito común ajeno á las funciones que le corresponden como Administrador subalterno de Estancadas.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo Federico, Marqués de Poubion y Villamayor, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Zaragoza y siguiendo la cuenca del rio Ebro, termine en Amposta ó San Carlos de la Rápita; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de

1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por D. Vicente Búrgos, reclamando contra la Real orden de 2 de Diciembre último, por la que se denegó la autorización solicitada para aprovechar las aguas del rio Guardal y conducirlas por la acequia llamada Dolosa al riego de los terrenos que posee en el cortijo denominado Cueva de San Onofre; resultando de lo nuevamente expuesto por el interesado que su objeto al promover el expediente que motivó la citada Real orden no era obtener una nueva concesion sino reclamar simplemente el cumplimiento de un contrato celebrado en el año de 1851 con el Ayuntamiento de Castillejar para el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la acequia referida; y considerando que en este supuesto ni debió darse al expediente la instrucción prevenida por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, ni compete tampoco al Gobierno dictar resolución definitiva en el estado actual del negocio; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se remita al Gobernador de la provincia de Granada la instancia documentada de Búrgos, á fin de que, oyendo al referido Ayuntamiento de Castillejar, resuelva lo que estime conveniente respecto al cumplimiento del contrato celebrado con dicho interesado, salvo el derecho de las partes de recurrir adonde corresponda en el caso de que considerasen digna de reclamacion la providencia del Gobernador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Teruel á instancia de Don Rafael Vicente, en solicitud de autorización para aprovechar las aguas del arroyo llamado *Pozo del Morenillo* en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término de Alcorisa, del cual resulta que dicho interesado presentó su solicitud en 11 de Noviembre de 1856, aunque sin acompañar el plano y la memoria facultativa de la obra, que no presentó hasta el 20 de Agosto de 1857:

Visto otro expediente promovido con igual objeto por D. Pedro Virasche, del cual aparece que este accedió con la misma solicitud en 6 de Junio de 1857, si bien presentando al propio tiempo los planos y memoria del proyecto:

Visto lo informado sobre ámbos expedientes por el Ingeniero, Consejo y Gobernador de la provincia, y por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Considerando:

1.º Que la Real orden de 14 de Marzo de 1846 no exige la presentación de los planos y memorias facultativas al tiempo de solicitar la autorización, sino durante la instrucción del expediente.

2.º Que si D. Rafael Vicente no acompañó aquellos documentos á su primitiva instancia, lo hizo en uso de la reserva ó dilacion para que le facultaba la expresada Real orden, y por consiguiente, presentándolos despues cumplió en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la misma.

3.º Que bajo este supuesto no

puede dudarse que el derecho de Vicente para obtener la gracia solicitada data desde el dia en que presentó su solicitud, y que desde el mismo es cuando debe contarse su prioridad ó inferioridad sobre otros aspirantes á la misma autorizacion, segun los principios por que se rigen los casos de esta indole y las reglas expresamente preceptuadas para los demas de naturaleza análoga.

Y 4.º Que si bien Virache, al presentar su instancia siete meses despues, lo hizo de una manera más detallada y acompañando desde luego todos los documentos que requiere la Real orden, esta mayor minuciosidad ó precision no puede darle derechos preferentes sobre Vicente, que á su vez, segun ya se ha dicho, cumplió con lo que habia lugar á exigirle; S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar preferente el derecho de D. Rafael Vicente, y autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del Pozo del Morenillo como fuerza motriz de un molino harinero, con las condiciones siguientes:

1.ª Se respetarán todos los derechos á riegos, abrevaderos y demas servidumbres existentes.

2.ª El embalse producido por la presa no ha de llegar al paso ó senda señalada con el núm. 10 en el plano aprobado con esta fecha.

3.ª La acequia que conduzca el agua se cubrirá con bóveda ó losas de tapa en el punto que cruce el camino de Andorra á Alcorisa.

4.ª Las demas obras se ejecutarán con arreglo al plano expresado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien vigilará el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859.—Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las leyes de 9 de Marzo de 1855, 18 de Junio de 1856 y 22 de Julio de 1857, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que se anuncie, por el término de 40 dias, la subasta de concesion de la primera seccion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Badajoz, comprendida entre Alcázar y Ciudad-Real, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán desde Alcázar á la venta de Herrera, con sujecion al proyecto de los Ingenieros Cervigon y Baldasano; y desde la venta de Herrera á Ciudad-Real, segun el antiguo proyecto de Socuellamos á Ciudad-Real, reformado desde este punto á la venta de Herrera, con el aumento de los perfiles transversales y el proporcional de su presupuesto, que se aprobaron por Real orden de 30 de Junio de 1858.

2.ª Compondrán parte de la subvencion del ferro-carril de Alcázar á Ciudad-Real, en virtud de la ley referida de 9 de Marzo de 1855, las obras hechas y materiales acopiados en el trayecto de la venta de Herrera á Ciudad-Real, importantes segun tasacion aprobada por Real orden de 18 de Mayo de 1858, 5.103.519,61 rs. vn.

3.ª Estos 5.103.519,61 rs. vn. se deducirán de los 21.262.284,50 rs., tercera parte del presupuesto total de la linea de Alcázar á Ciudad-Real, que segun el art. 9.º de la ley de 18 de Junio, le corresponde por subvencion, quedando por consiguiente reducido lo que por este concepto ha de abonar-

se en metálico (ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado), á 18.158.764,89 rs.

4.ª La concesion se otorgará por 99 años, ó por el tiempo en que se adjudique la subasta, si llegare el caso previsto por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1856, con la tarifa de precios máximos adjunta á la ley de 9 de Marzo de 1855, y la relacion del material que podrá importarse libre de derechos, aprobada en 30 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1859.—Corvera. Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial primero de la clase de primeros de la Direccion general de Ultramar á D. Joaquin Vigil de Quiñones, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la plaza que deja D. Eusebio de Cortazar, nombrado para este destino por consecuencia de permuta que he tenido á bien concederles de sus respectivos cargos.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, con fecha 28 de Diciembre último, manifiesta que el dia 19 del mismo mes se inauguró el hospital fundado en aquella Isla, celebrándose una solemne funcion religiosa, en la que el Superior de la mision de la Compañia de Jesus pronunció un sermón alusivo al acto.

Asistieron á la misa cantada y Te-Deum los Oficiales, marineria y tropa de los buques de guerra nacionales surtos en la bahia, y concurren tambien el Cónsul de S. M. Británica, y los Oficiales de la mision exploradora del rio Niger, á la fecha en el puerto de Santa Isabel.

El mencionado Gobernador de nuestras posesiones del golfo de Guinea concluye participando que ademas de la novedad expresada no ocurre otra alguna digna de mencionarse.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 31 del próximo pasado Enero el Excelentísimo Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas tuvo la honra de presentar al Sumo Pontífice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina nuestra Señora cerca de la Santa Sede, habiéndose trasladado al efecto, acompañado del personal de la Embajada, al Palacio del Vaticano, donde fué recibido con el ceremonial y los ho-

nores debidos al elevado cargo que S. M. se ha dignado conferirle.

Al mismo tiempo el Embajador de S. M. presentó al Santo Padre la recrendial de su antecesor el Excelentísimo Sr. Marqués de Pidal.

Concluida la ceremonia oficial, su Santidad se detuvo algun tiempo conversando en castellano con el señor de los Rios y Rosas, manifestándole su apostólica benevolencia hacia S. M. la Reina, hacia la Real familia y la nacion española, de la que Su Santidad abraza gratos recuerdos, y á la cual profesa singular afecto.

Acto continuo el Embajador pasó á complimentar al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, á orar, segun costumbre, en la Basilica de S. Pedro, y últimamente á ver al Emmo. Señor Cardenal Subdecano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Junio del presente de 1859, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y aclaraciones posteriores, corresponda á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en el distrito militar de Arangon, se convoca la licitacion con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 16 de Abril próximo, segun lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones, muestras de los lienzos y mantas que se deberán usar, y modelos de los banquillos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dicho acto, son los siguientes: por el uso mensual de cada cama, cinco reales, siete céntimos; por cada juego de utensilios, setenta y cuatro céntimos; por el de cada capote de centinela, dos reales, cincuenta céntimos; por arroba de aceite, cincuenta y siete reales, treinta y ocho céntimos; por arroba de carbon, seis reales, ochenta y dos céntimos, y por la arroba de leña, un real, doce céntimos.

2.ª Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesoreria de la Hacienda pública de la provincia, por la cantidad de cuarenta mil reales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolida-

da ó diferida del 5 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la redaccion del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá, examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, e presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposicion más benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Marzo de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

SECCION DE LA PROVINCIA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Abril próximo ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta capital, desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

1740 Una Dehesa de Pastos denominada Fuente del Pino procedente de los propios de Alcaozo, en su término de 166 fanegas de cabida, de la medida usual del país, equivalentes á 116 hectáreas, 29 áreas y 44 centiáreas: linda por S. Baltasar Garrido, Atanasio Rodenas y Francisco Tercero: M. Doña Maria Juana Espareis, P. Domingo Sanchez, y N. Atanasio Rodenas y otros. Produce en renta anual 543 rs., por la que ha sido capitalizada en 7717 rs. 50 cént. y tasada en 4980 rs. en venta; y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

1482 Una Dehesa de Pastos denominada Agra, procedente de los propios de Hellin, en su término, de 461 fanegas de cabida, equivalentes á 329 hectáreas, 10 áreas y 55 centiáreas y 98 milímetros: linda á S. Dehesa denominada Cerrotes, M. D. Paula Balcarcel, P. camino de Cuesta Blanca y diferentes propietarios y N. va siguiendo una cordillera de medianiles por entre las labores hasta llegar al Cuco de Mauricio: produce en renta anual 280 rs., por la que ha sido capitalizada en 6300 rs. y tasada en 6556 en venta por cuya cantidad se subasta.

1763 Una Dehesa de Pastos denominada Izquierda del Puerto Murciano procedente de los propios de Albacete en su término de 410 fanegas de cabida equivalentes á 287 hectáreas, 23 áreas, 52 centiáreas y 9 milímetros cuadrados: linda por S. terrenos de la Cueva; M. terrenos de la misma y de la Torre Marin; P. camino del Puerto, y N. varios propietarios y Dehesa comprada por D. Francisco de la Mota á los propios de Albacete: produce en renta anual 498 rs. por la que ha sido capitalizada en 41002 rs. 50 cént. y tasada en 9840 rs. en venta, y como la tasacion en venta es menor que la

capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

1485 Una Dehesa de Pastos denominada Mingogil procedente de los propios de Hellin en su término de 558 fanegas de cabida, equivalentes á 389 hectáreas, 99 áreas, 58 centiáreas y 4 milímetros: linda por S. labores de Don Juan Batuani y camino de Cuesta Blanca; M. D. Paula Balcarcel y Doña Remedios Salazar; P. Francisco Valenciano y D. Francisco Gonzalez y N. camino que conduce desde Hellin á Isso y varios propietarios, siguiendo además una cordillera de medianiles á cortar desde la hacienda de Don Paula Balcarcel por la parte del Mediodia entre las labores hasta llegar á la Rambla de Moreno y sigue la indicada Rambla, con medianiles, hasta incorporarse con la Dehesa: produce en renta anual 500 rs. por la que ha sido capitalizada en 6750 rs. y tasada en 8902 rs. en venta por cuya cantidad se subasta.

1484 Una dehesa de pastos denominada Rambla de Isso, procedente de los propios de Hellin en su término de 78 fanegas de cabida, equivalentes á 54 hectáreas, 50 áreas, 15 centiáreas y 64 milímetros: toma principio en la Rambla cerca del rio Mundo, siguiendo Rambla arriba con direccion al Norte, y va á parar en la punta del olivar de D. Pedro Espinosa y desde el punto ya citado franqueando las indicadas olivas vuelve á continuar hasta llegar al camino de Isso y tierras de D. Agustin Ruinoso encontrandose varios propietarios entre las indicadas lomas: produce en renta anual 40 rs. por la que ha sido capitalizada en 900 y tasada en 624 rs. en venta; y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

1526 Una Dehesa denominada Algibejo procedente de los propios de Tobarra, en su término de 841 fanegas de cabida; la cual se halla dividida por la naturaleza en tres porciones por cuya razon fué medida y justipreciada por los peritos en la forma indicada debiéndose subastar de manera la siguiente.

Primer trozo. Consta de 7 fanegas de cabida de la medida usual del país equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas, 11 centiáreas y 66 milímetros; linda por S. Don Juan José Rodríguez y D. José Pastor, P. y N. D. Mariano Bosque: los peritos le han señalado una renta anual de 8 rs. por la que ha sido capitalizado en 180 y tasado en 84 rs. en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

Segundo trozo. Consta de 58 fanegas 6 celemines de la medida usual del país equivalentes á 26 hectáreas, 90 áreas, 14 centiáreas

y 15 milímetros: linda por S. Don Mariano Bosque, M. D. Manuel Castor Sanchez y D. Mariano Bosque, P. el indicado Sanchez y N. camino de las Peñas: los peritos le han señalado una renta anual de 45 rs. por la que ha sido capitalizado en 967 con 50 cént. y tasado en 475 rs. en venta, y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

Tercer trozo. Consta de 59 fanegas de cabida de la medida usual del país equivalentes á 27 hectáreas, 25 áreas, 7 centiáreas y 82 milímetros: linda por S. y M. Don Mariano Bosque y camino de las Peñas; P. y N. dehesa titulada de los Villares: los peritos le han señalado una renta anual de 44 rs. por la que ha sido capitalizado en 990 y tasado en 481 rs. en venta, y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada año. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otros dos remates, en la Ciudad de Chinchilla y villa de Hellin, en el mismo dia y hora.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios,

Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion.

Albacete 25 de Marzo de 1859.— P. S., Nicolas Zanón Herrera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DON JOSE GRINO, Profesor de dibujo avecindado en esta Capital ofrece á V. su escuela en la calle del Val-General núm. 4 por si gusta honorarle en el estudio de lo que manifiesta el siguiente Programa.—Dibujo natural al lapiz 20 rs. mes.—Dibujo natural al colorido 30.—Pintar al oleo 50.—Dibujo de adorno 50.—Dibujo lineal 20.—Dibujo lineal aplicado á la construccion 30.—Esculpir en barro y yeso 60.

Se abrió el 1.º de Marzo.

Se da leccion en casas particulares para las Señoritas que gusten honorarle.

Se retrata á la miniatura y al oleo á precios cómodos.

En este establecimiento hay estados de los modelos quincenales de salud pública, y los mensuales de nacidos y muertos, y de niños nacidos, vacunados y muertos que expresa la circular núm. 54 del Gobierno de provincia: estados trimestrales de nacidos, casados y muertos: recibos de talon para las contribuciones territorial é industrial: papeletas de conminacion de moroso: idem de citacion á los mozos y libramientos, cargarémes y cartas de pago para las cuentas de propios.

ALBACETE 1859.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, número 10.